



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado los títulos base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 23 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, mayo veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2020-00192-00**  
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: MARÍA NUBIOLA ARIAS PUERTA  
Demandado: JORGE MARIO GALLEGU VELÁSQUEZ  
CARLOS ARTURO ESPINAL  
Auto N°: 1428

Una vez la parte actora allega el contrato de arrendamiento base de la ejecución aquí adelantada, se da trámite a la solicitud presentada por las partes, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del contrato con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la MARÍA NUBIOLA ARIAS PUERTA en contra de JORGE MARIO GALLEGU VELÁSQUEZ CC. 14568441 y CARLOS ARTURO ESPINAL TABARES CC. 16223844, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de la totalidad del salario del demandado JORGE MARIO GALLEGU VELÁSQUEZ CC. 14568441 como empleado de la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO (Avianca).

Para que la medida comunicada por oficio N° 1288 del 06/08/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador de la citada entidad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**TERCERO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de la totalidad del salario del demandado CARLOS ARTURO-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

ESPINAL TABARES CC. 16223844 como empleado de la empresa SUPER PIG EJECAF S.A.S.

Para que la medida comunicada por oficio N° 1289 del 06/08/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador de la citada entidad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**CUARTO: DISPONER** el levantamiento y retención de todas las sumas de dinero, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro tipo bancario o financiero posea la demandada AMPARO VELÁSQUEZ GALEANO CC. 29381684, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ de Cartago Valle del Cauca.

Para que las medidas comunicadas por oficio N° 1487 del 06/08/20, queden sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al Pagador de las citadas entidades, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**QUINTO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

**SEXTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez